

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0259/2016

La Paz, 22 de junio de 2016

VISTOS

La solicitud ingresada el 30 de marzo de 2016, con último reingreso en fecha 06 de junio de 2016, por la empresa **SOCIEDAD BOLIVIANA DE CEMENTO S.A. - SOBOCE S.A.**, representada legalmente por **JOSE LUIS ORBEGOSO MONCLOA**, por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (GRACO), para la instalación **FIJA** de almacenaje y despacho del combustible **DIESEL OIL**, ubicado en la localidad El Puente, a 92 km de la ciudad de Tarija, segunda sección municipal de la Provincia Méndez del departamento de Tarija.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: "se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCRP) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oíl y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de GRACO a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, la empresa **SOCIEDAD BOLIVIANA DE CEMENTO S.A. - SOBOCE S.A.** tiene una propiedad ubicado en la localidad El Puente, a 92 km de la ciudad de Tarija, segunda sección municipal de la Provincia Méndez del departamento de Tarija, con registro en Derechos Reales, bajo la Matricula N° 6.05.2.01.0000002.

Que, mediante Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UEL 0381/2016** de 15 de junio de 2016, se concluye que la empresa **SOCIEDAD BOLIVIANA DE CEMENTO S.A. - SOBOCE S.A.**, cumplió con los requisitos establecidos en el anexo II Requisitos Técnicos Gracos FIJOS de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014.

Que, mediante Informe Legal **DTTC-ULGR 0214/2016** de 22 de junio de 2016, se señala que analizada la documentación presentada por la empresa **SOCIEDAD BOLIVIANA DE CEMENTO S.A. - SOBOCE S.A.**, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

POR TANTO



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **SOCIEDAD BOLIVIANA DE CEMENTO S.A. - SOBOCE S.A.**, representada legalmente por **JOSE LUIS ORBEGOSO MONCLOA**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de **DIESEL OIL** para **CONSUMO PROPIO** en su **Instalación Fija** ubicado en la localidad El Puente, a 92 km de la ciudad de Tarija, segunda sección municipal de la Provincia Méndez del departamento de Tarija.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia **por un año**, posterior a lo cual podrá ser renovada de acuerdo a la necesidad del solicitante.

TERCERO.- La empresa **SOCIEDAD BOLIVIANA DE CEMENTO S.A. - SOBOCE S.A.**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de los terceros.

CUARTO.- La empresa **SOCIEDAD BOLIVIANA DE CEMENTO S.A. - SOBOCE S.A.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **SOCIEDAD BOLIVIANA DE CEMENTO S.A. - SOBOCE S.A.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:

Dra. María Cecilia Rojas Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEYAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA S.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0259/2016

Página 2 de 2